AÑO DE 1849. Jueves 20 de setiembre. NÚMERO 113.



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.—Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera, franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

NÚMERO 752.

GOBIERNO POLÍTICO.

Debiendo renovarse el arriendo de los pontazgos establecidos en esta ciudad y en la villa de Ribadavia, así como de los arbitrios de dos mrs. en libra de carne, dos rs. en cuero al pelo, dos rs. en cabeza de res lanar ó cabrío y cuatro mrs. en cuartillo de aguardiente y licores que hayan de beneficiarse en los Ayuntamientos de esta provincia en el año próximo de 1850, cuyos productos estan destinados á la construccion de la carretera de Vigo á Castilla; he dispuesto sacarlos á pública licitacion, la que tendrá efecto en este Gobierno político los dias 7, 8 y 9 del siguiente mes de octubre desde las diez de la mañana á las dos de la tarde, bajo los tipos y condiciones que estarán de manifiesto.

En los mismos dias y horas se subastará tambien el servicio de bagajes que ha de suministrarse en el año entrante de 1850, con las debidas formalidades y con sujecion al pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho Gobierno político, en donde igualmente tendrá efecto su remate.

Lo que se hace saber al público con el fin de que las personas que deseen interesarse en los espresados arriendos, tanto de los pontazgos y de los demas arbitrios arriba citados como del suministro de bagajes, puedan concurrir los dias y horas señaladas á hacer las posturas que estimen convenientes, cuyos remates se celebrarán separadamente á favor del que resulte mas ventajoso al tercer dia siguiente al en que sea admitida la primera proposicion. Orense 14 de setiembre de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 753.

El dia 1.° de octubre próximo tendrá lugar la apertura de la escuela normal de esta capital, en cuyo establecimiento se dará leccion á los aspirantes á maestros; á los que quieran, sin dedicarse al magisterio, adquirir en todo ó en parte los conocimientos que se suministran en la escuela; á los niños concurrentes á la escuela práctica; y por último á los maestros ya establecidos que quieran asistir á la normal para perfeccionar sus conocimientos. Unos y otros tendrán que presentarse en la Depositaría del Instituto para matricularse antes de 1.° de octubre.

Los aspirantes á maestros pagarán por razon de matrícula 80 reales al año, la mitad al tiempo de inscribirse y la otra mitad al acabarse el curso. Ademas será requisito necesario para ingresar en la escuela esta clase de alumnos la presentacion de los documentos siguientes: 1.° Su fé de bautismo legalizada, por la que conste que son mayores de 17 años y menores de 25. 2.° Un atestado de buena conducta firmado por el Alcalde y el Cura párroco de su domicilio. 3.° Certificacion de un facultativo, por la que conste que el aspirante no padece enfermedad alguna contagiosa. 4.° Autorizacion por escrito del padre, tutor ó encargado para seguir la carrera. 5.° Siempre que el padre, tutor ó encargado del aspirante no resida en el pueblo donde se halle establecida la escuela normal, habrá de abonarle un vecino con casa abierta.

Los alumnos libres se matricularán por aquellas asignaturas á que gusten asistir. Pagarán por derechos de matrícula 20 reales por cada asignatura de las que elijan; y no necesitan presentar otros documentos que la fé de bautismo, por la que acrediten ser mayores de 14 años y menores de 30, y serán presentados por su padre, tutor ó persona que los abone.

Los niños que se admitan en la escuela práctica deberán exhibir su fé de bautismo por la que acrediten no bajar de 6 años para la primera seccion, ni de 7 para la segunda: serán presentados por sus padres, tutores ó encargados. Una comision señalará la cuota mensual que pagarán los que no sean absolutamente pobres, que no pasará de 4 reales ni bajará de medio en cada semana.

Los maestros alumnos serán admitidos gratuitamente, acreditando hallarse establecidos con escuela en la provincia. Los no establecidos pagarán por la asistencia á la escuela normal la mitad de la matrícula, haciéndolo al tiempo de inscribirse. Orense 19 de setiembre de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

NÚMERO 754.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de la Coruña con fecha 12 del corriente me dice lo que sigue.

En la Gaceta de Madrid de 27 de agosto último, se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia una comunicacion del Sr. Regente de la Audiencia de Valladolid, dando parte del resultado y ejecucion de los fallos que recayeron en la causa formada sobre asalto de la casa de D. Pablo Sanchez, Alcalde de Castromocho y muerte del mismo, y á continuacion la Real orden por la que S. M. se ha dignado prevenir se pusiese nota honrosa en los expedientes de los Magistrados, Fiscal, Juez y mas funcionarios que habian contribuido á que se hiciese pronta y cumplida justicia: y debiendo insertarse todo en los Boletines oficiales segun está prevenido por otra soberana disposicion, se lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer tenga efecto á la brevedad posible en el de esa provincia, esperando aviso de haberse verificado.

Lo que se publica en este periódico oficial, con la comunicacion y Real orden citadas en el anterior inserto. Orense 16 de setiembre de 1849.=*Nicolas de Castro.*=*Agustin de Torres Valderrama*, secretario.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

Regencia de la Audiencia de Valladolid.=Excmo. Sr.: Entre ocho y media y nueve de la noche del 17 de junio del corriente año fué asaltada la casa de D. Pablo Sanchez, vecino y Alcalde de Castromocho, por seis hombres que permanecieron en ella solamente como cosa de cinco minutos, á causa de que alarmada una vecina que les vió entrar se llegó á la puerta, y con los golpes y voces que dió difundió la alarma entre los vecinos, que seguidamente concurrieron en gran número, viéndose aquellos obligados á retirarse precipitadamente, pero dejando peligrosamente herido al Alcalde, que falleció á las siete horas, y gravemente á su esposa. A los pocos momentos se presentó el Teniente Alcalde D. Alejandro Carnazon con el escribano del pueblo D. Ignacio Gutierrez Gallego, y dieron principio á la instruccion de la sumaria, recibiendo sus declaraciones á los heridos, haciendo que los facultativos les reconociesen y curasen, recibiendo tambien á estos sus declaraciones, lo mismo que á los vecinos que habian concurrido á la casa en los primeros momentos del suceso, reconociendo los sitios en que este tuvo lugar y los inmediatos, y arreglando las correspondientes diligencias de cuanto notable se halló en ellos, en todo lo que emplearon las horas trascurridas hasta las diez y media de la mañana siguiente, que se presentó el Juez de primera instancia del partido licenciado D. Pedro Alonso Caño, y Promotor fiscal licenciado D. Luis Guerra, continuando aquel la práctica de diligencias conducentes en el pueblo de Castromocho hasta la tarde del 19 que regresó á Frechilla, llevando ya arrestados á tres de los presuntos reos, en cuyo punto continuó la instruccion de la sumaria hasta el dia 2 de julio en que se completó con las confesiones recibidas á los reos, habiéndose hecho ya bastante voluminosa y complicada en razon á que aquellos estuvieron negativos en un principio, y hubo necesidad de evacuar infinidad de citas que hicieron en sus declaraciones, de testigos de dentro y fuera del partido, para lo que hubo tambien precision de expedir multitud de exortos y despachos, y tambien porque resultando al principio en algun tanto iniciados de complicidad otros cuatro sugetos, se procedió igualmente á su arresto, recepcion de indagatorias, evacuacion de citas y otras diferentes diligencias que se creyeron convenientes, hasta que por último se aclaró su inocencia.

Elevada la causa á plenario, y pasada como queda dicho al Promotor fiscal en el dia 2 de julio, la devolvió formalizando la acusacion en las últimas horas del dia 3. En la mañana del 4 se comunicó traslado á los ocho procesados por el término de cuarenta y ocho horas para todos, teniendo durante ellas la causa de manifiesto en la escribanía del actuario.

Se presentaron los escritos de defensa á últimas horas del dia 6, y como los procesados, así como el Promotor renunciasen en ellos la prueba y ratificacion de testigos, se dió por el Juez en el dia 7 auto difinitivo, por el que impuso á tres de los procesados la pena capital, á dos la inmediata con argolla, á uno á quince años de cadena temporal, absolviendo de la instancia á los dos restantes, y declarando no parase perjuicio el procedimiento á los otros cuatro sugetos tratados tambien como reos en el principio. En el mismo dia 7 se citó y emplazó á todas las partes, y se remitió la causa á este superior Tribunal, en el que ingresó el dia 10 de julio, repartiéndose en el mismo dia, y correspondiendo á la sala primera por la escribanía de Cámara de D. Tomas Rodriguez Hernandez, á quien se entregó á las nueve y media de la mañana del citado dia. Este dió cuenta inmediatamente, y se mandó pasase la causa al Relator para la formacion del memorial ajustado, y se pasó en efecto al Relator licenciado D. Narciso Beamud á las doce y media de dicho dia 10, compuesta á la sazon de doscientas noventa y ocho hojas.

Dicho Relator la devolvió con el extracto á las ocho de la mañana del dia 12, y dado cuenta se acordó providencia en la misma mañana, mandándola pasar al Fiscal de S. M. por el término de cuarenta y ocho horas, y que devuelta se pusiese de manifiesto en la escribanía de Cámara por término de ocho dias y catorce horas en cada uno, para que dentro de él alegasen los defensores de los procesados. A las diez y media de la mañana del 12 quedó la causa en poder del abogado fiscal, licenciado de la Vega Cocaña, quien la devolvió con el escrito del Fiscal de S. M. á las siete de la mañana del dia 15, desde el cual corrió el término de los ocho dias para los siete defensores de los reos, los que entregaron sus respectivos escritos de defensa en la mañana del 21, en cuyo dia se declaró conclusa la instancia y se mandó pasar la causa al Relator, señalándose la vista para el dia 23. En el cual y el siguiente 24 tuvo lugar la vista pública en la sala primera, compuesta de los señores D. Manuel Hermida y Cambronero, D. Higinio Melero, D. Juan Antonio Puertas, D. Jacinto Gutierrez y D. Wenceslao Diaz Arguelles, con asistencia é informe del abogado fiscal licenciado de la Vega Cocaña; autorizado por el Fiscal de S. M. y de los defensores de los procesados, y en el 27, por ser feriados el 25 y 26, se dió y pronunció sentencia de vista, por la que se impusieron á los reos las mismas penas principales que traian impuestas por el inferior; pero siendo necesario hacer algunas variantes en cuanto á las penas accesorias y otros particulares de escasa importancia, mandándose recomendar al Gobierno de S. M. el celo y actividad del Juez de primera instancia, Promotor fiscal y de los subalternos de este superior Tribunal. No siendo ambas sentencias conformes de toda conformidad, no pudo tener fuerza ejecutiva la de vista, y se notificó á las partes en el mismo dia, principiando á correr el término de los diez que

la ley concede para la interposicion de la súplica. Hicieron uso de este recurso los cuatro reos principales, interponiéndole en la tarde del dia 4 del corriente mes de agosto en que concluia el término, de cuyas solicitudes, por ser feriado el dia 5, no se dió cuenta hasta el 6, lo mismo que de otras pretensiones presentadas á nombre de alguno de los otros procesados que no suplicaron, pidiendo que en cuanto á ellos se declarase por consentida y pasada en autoridad de cosa juzgada la Real sentencia de vista, y dado traslado al Fiscal de S. M. emitió su dictamen en aquel mismo dia, y en el siguiente 7 se dió providencia declarando omologada la Real sentencia de vista en cuanto á los procesados que no suplicaron de ella, y admitiendo la interpuesta á nombre de los otros procesados, pasando los autos á la sala segunda para la sustanciacion del recurso.

Dada cuenta acto continuo en dicha sala segunda se mandó poner la causa de manifiesto en la escribania por término de cuatro dias y catorce horas en cada uno de ellos, para que los defensores formalizasen la suplicacion, corriendo el término desde aquel mismo dia; en su cumplimiento presentaron los escritos en la tarde del dia 10.

En el 11 se pasó la causa al Fiscal de S. M., que la devolvió con su dictamen en la mañana del 13, y en la misma se declaró conclusa la instancia y se mandó pasar la causa al Relator para revista, señalándose para el siguiente dia 14, como asi tuvo lugar, previas las correspondientes citaciones, con asistencia é informes del citado abogado Fiscal y de los cuatro defensores de los reos suplicantes en la expresada sala segunda, compuesta de los señores D. Manuel Hermida y Cambronero, D. Francisco de Paula Salas, D. Pedro Pablo Gomez, D. Laureano Rojo Norzagaray y D. Miguel Isidro Alvarez.

En el 16 se dió la Real sentencia de revista confirmando la de vista y mandando expedir para su ejecucion la Real provision secreta por conducto del señor Regente, como se expidió en el mismo dia, en el cual se pasaron por mí los oficios y órdenes correspondientes para la salida del ejecutor, de la tropa y demas necesario, logrando se pusieran en camino al amanecer del siguiente 17. Y segun el parte y testimonio remitido por el Juez inferior aparece fue cumplida la sentencia y satisfecha la justicia el dia 20, á los dos meses y tres dias de cometido el delito, y al mes y diez dias del ingreso de la causa en este superior Tribunal.

Muy laudable ha sido, Excmo. Sr., el celo y actividad que han mostrado todos los que han intervenido en esta causa, de suyo tan complicada, que apenas puede concebirse cómo en tan corto tiempo ha podido darse concluida, particularmente en el inferior. La correspondencia asi oficial como particular que sostuve diariamente con el Juez de Frechilla, me dió ocasion para conocer toda la importancia de los servicios prestados por este celoso funcionario, que hasta tuvo el desprendimiento de pagar mas de una vez de su bolsillo á los conductores de comunicaciones y exortos, que solo asi podian ser despachados con tanta prontitud: á su sagacidad se debió el pronto descubrimiento y prision de los reos, y hasta el que uno de ellos no se suicidara con una especie de lanceta que tenia preparada para romperse una arteria tan luego como le fuera notificada la sentencia que causaba ejecutoria. Con este instrumento que el Juez de Frechilla ha remitido por mi conducto á la sala, al mismo tiempo que el testimonio de ejecucion, hubiera conseguido fácilmente uno de los reos, ó acaso todos tres, evadirse del público castigo, y este importante servicio hay que añadir á los muchos prestados en esta causa por el expresado Juez.

Las salas de justicia, el ministerio Fiscal y los subalternos todos del Tribunal que han entendido en este negocio han mostrado tanto celo y tanta actividad, que no puedo menos de unir mi recomendacion á las recomendaciones hechas en las Reales sentencias de vista y revista.

Lo que tengo el honor de poner en conocimiento de V. E. para los efectos convenientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Valladolid 22 de agosto de 1849.=Excmo. Sr.=Mariano Rodriguez.=Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia.

Enterada S. M. se ha dignado mandar que se publique en la *Gaceta* la anterior comunicacion, conforme á lo dispuesto en circular de 4 de julio último, y que se ponga nota honrosa en los expedientes de los Magistrados, Fiscal, Juez y demas funcionarios que han contribuido á que se haga pronta y cumplida justicia.

NÚMERO 755.

El Ilmo. Sr. Regente de la Audiencia territorial de la Coruña con fecha 12 del actual me dice lo siguiente.

En la Gaceta de Madrid del dia 4 del corriente, se ha publicado por el Ministerio de Gracia y Justicia la Real orden del 2 dictando varias disposiciones sobre el modo de asegurar las conducciones de los criminales al ser trasladados á los puntos de sus destinos; y habiéndose acordado por la Sala de Gobierno de este Tribunal su insercion en los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia, Alcaldes y mas á quienes corresponda su cumplimiento, se lo participo á V. S. á fin de que se sirva disponer tenga efecto á la brevedad posible en el de esa provincia; y de habersı verificado espero se servirá V. S. asi bien darme aviso.

La Real orden á que se refiere el anterior inserto, se halla publicada en el Boletin oficial número 106 del dia 4 del corriente mes. Orense 16 de setiembre de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 756.

La Junta de Sanidad de la ciudad de Vigo en comunicacion de 16 del actual me dice lo que sigue.

Desde mi comunicacion fecha 14 no ha ocurrido novedad alguna en este Lazareto, antes bien diré á V. S. que los dos enfermos continúan en buen estado, el Piloto en convalecencia y con notable mejoría el Capitan; y que igualmente los demas tripulantes y pasajeros de los dos buques apestados y demas que se hallan en cuarentena, los primeros no presentan alteracion alguna en la salud, y los segundos sin la menor novedad, todo ello segun consta de los partes sanitarios del médico del Lazareto fecha de ayer.=Lo que participo á V. S. para su satisfaccion y efectos que le importen.

Lo que he dispuesto se inserte en el Boletin oficial para conocimiento del público. Orense setiembre 18 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 757.

El Ayuntamiento constitucional del Bollo con fecha 10 del actual me dice lo que sigue.

Los vecinos de la parroquia de San Martin de Chao do Castro de esta municipalidad, han intentado hacer el amillaramiento de fincas rústicas, y á fin de que llegue á noticia de los agrimensores para que el remate recaiga en el mas ventajoso postor, bajo el pliego de condiciones que estará de manifiesto en la secretaría de este Ayuntamiento, me dirijo á V. S. suplicándole tenga á bien disponer se inserte dicho anuncio en el Boletin oficial.

Lo que he dispuesto se efectúe en dicho periódico para los efectos correspondientes. Orense setiembre 16 de 1849.=Nicolas de Castro.=Agustin de Torres Valderrama, secretario.

NÚMERO 758.

AUDIENCIA TERRITORIAL.

Hallándose vacante un oficio de procurador de los de este Tribunal por cesacion de D. José Mellid que lo ejercía, acordó la Sala de Gobierno del mismo su publicacion señalando el término de treinta dias contados desde el de hoy, para que los interesados que se hallen en el caso de asomarse pretendientes lo verifiquen con arreglo á lo prevenido en el artículo 202 de las ordenanzas, presentando al efecto sus solicitudes documentadas en la secretaría de mi cargo al término prefijado. Coruña setiembre 11 de 1849. =*Juan de Mora y Peña.*

NÚMERO 759.

COMISION PROVINCIAL DE INSTRUCCION PRIMARIA.

Habiéndose dignado S. M. la Reina (Q. D. G.) por Real orden de 8 del actual, disponer lo conveniente para la legal admision de los aspirantes á ser examinados de maestros de instruccion primaria elemental en virtud de consulta elevada por ésta corporacion, por cuya razon no pudieron celebrarse los exámenes de aquellos en los dias 4 y 5 señalados en el anuncio inserto en el Boletin número 97; la misma acordó se verifiquen los dias 26 y 27 del corriente mes. Los interesados presentarán tres dias antes de los señalados en su secretaría todos los documentos de que se hace mérito en el precitado anuncio. Orense setiembre 18 de 1849.=E. G. P. P., *Castro.*=El secretario, *Eliseo Fidalgo y Saavedra.*

NÚMERO 760.

ADMINISTRACION DE FINCAS DEL ESTADO DE LA PROVINCIA DE ORENSE.

Se anuncia por término de cuarenta dias en pública subasta la renta que á continuacion se espresará perteneciente á la Granja de Oira dependiente del monasterio de Osera; la cual tendrá efecto el dia 28 de octubre próximo de doce á una en las casas consistoriales de esta capital, ante el señor juez de primera instancia, procurador síndico, el que suscribe como administrador del ramo, á testimonio del escribano D. José Vega. Otro igual remate tendrá lugar en la Corte en el mismo dia y hora por ser de mayor cuantía.

Granja de Oira del monasterio de Osera.

Diez y nueve moyos y medio, una olla y cuatro cuartillos de vino blanco y tinto que se perciben de renta foral, de que son cabezaleros Luis Pereira, Domingo Fernandez y Santos Gonzalez, al precio de 15 rs. cada moyo señalado al partido de esta capital, importa 294 rs. y 23 mrs.=Quince rs. y veinte y cuatro mrs. de derechuras.=Suman estas dos partidas 310 rs. y 13 mrs., y su capital al sesenta y seis y dos tercios al millar importa 20,692 rs. y 5 mrs., por cuya cantidad se saca á subasta.

Orense 15 de setiembre de 1849.=*Antonio Andrade.*

NÚMERO 761.

Juzgado de primera instancia de Bande.

El Lic. D. Bernardo Genton Alvarez, juez de primera instancia de Bande &c.=Por el presente cito, llamo y emplazo á todos los sugetos que se crean con derecho á los bienes que fincaron al óbito de José Dominguez, vecino en sus dias de santa Maria de Cejo alcaldía de Verea en este partido, para que dentro de treinta dias contados desde la fecha se presenten antemí y por la escribanía del autorizante á usar del que les asista y á evacuar el traslado que les está conferido de la tercería interpuesta por la muger de aquel Juana Mosquera, y no lo verificando pasado que sea dicho término, se sustanciará la misma por los trámites legales y les parará igual perjuicio que si estuviesen presentes. Dado, firmado y refrendado del infraescrito escribano en Bande á 6 de setiembre de 1849.=*Bernardo Genton y Alvarez.*=Por su mandado, *Jacobo Manuel Otero.*

Idem de Lugo.

En causa pendiente en este juzgado en averiguacion de los autores del robo de un cáliz de peso 18 á 20 onzas con su patena y cucharilla de 4 á 5, sin que contuviese ningun labor y de poco uso, tres crismeras de los santos óleos de 3 á 4 onzas con las iniciales en sus cubiertas, en una, una O, en otra una F y en otra una cruz, todo de plata que apareció extraido de la iglesia parroquial de san Pedro de Carazo en el dia 28 del último mes de agosto; acordé anunciar el suceso en los Boletines oficiales de las cuatro provincias de Galicia con encargo á los señores alcaldes, empleados de proteccion y seguridad pública y demas que el presente vieren, de que practiquen las mas activas diligencias por el paradero de dichas alhajas, y llegando á ser habidas que las pongan á disposicion de este juzgado con los sugetos en cuyo poder se encuentren, pues en ello se interesa la mejor administracion de justicia. Lugo 7 de setiembre de 1849. =*Manuel Tutor.*=*Andres Elias de Castro.*

Comision superior de enseñanza primaria de la provincia de Lugo.

Se halla vacante la escuela de niños de la villa de Vivero, cuya dotacion consiste en 4.000 reales anuales pagados con los productos destinados especialmente á este ramo de enseñanza, y ademas casa cómoda y decente en el ex-convento de san Francisco de dicha villa, donde se da tambien la enseñanza. En su consecuencia, debiendo proveerse por medio de oposicion con arreglo á lo dispuesto en Real decreto de 23 de setiembre de 1847, se anuncia al público para que los maestros con Real título que deseen obtenerla y se hallen adornados de los requisitos que marca la legislacion vigente, presenten sus solicitudes dentro del término de treinta dias en la secretaría de esta comision acompañadas de su fé de bautismo legalizada en forma, el título que tenga ó testimonio del mismo tambien legalizado, y una certificacion del Ayuntamiento y cura párroco que acredite su buena conducta; teniendo entendido que transcurrido dicho término no se admitirá solicitud alguna, y se procederá en noviembre próximo á los egercicios de oposicion que deben efectuarse en esta capital el dia que se señale. Lugo 16 de setiembre de 1849.=E. P., *Miguel Rodriguez Guerra.*=Dr. *Bernardo Nuñez Cañal,* secretario.

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.